

MIÉRCOLES, 29 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 62

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2017-2667** *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 20/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000020/2017 a instancia de RAMÓN ACEREDA SÁNCHEZ frente a PROREINS MADRILEÑA, SLU, en los que se ha dictado sentencia Nº 103/17 de fecha 20/3/17, con el FALLO del tenor literal siguiente:

### FALLO

En atención a lo expuesto, se estima la demanda interpuesta por D. Ramón Acereda Sánchez contra PROREINS MADRILEÑA SLU, y, en consecuencia:

—Se condena a PROREINS MADRILEÑA, SLU, a pagar a D. Ramón Acereda Sánchez la cantidad de 4.299,91 euros más los intereses del art. 29.3 ET respecto de las cantidades salariales.

Con las consecuencia legales de este pronunciamiento para el interviniente FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, que deberá anunciarse en este Órgano Judicial dentro del plazo de CINCO DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar al anunciarse el mismo haber constituido un depósito de 300 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en el Banco Santander nº 3855000065002017, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, sindicatos, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidades locales, las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales.

Si recurriese la demandada no beneficiaria de justicia gratuita deberá consignar además el importe total de la condena en ingreso individualizado por tal concepto.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el/la Ilmo./a. Sr./a. magistrado-juez que la suscribe, el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación de la misma y se notifica a cada una de las partes conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LRJS. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a PROREINS MADRILEÑA, SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 21 de marzo de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Oliva Agustina García Carmona.

2017/2667

CVE-2017-2667